

Oficio No. CONAMER/21/2285

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA AL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**

Ref. 03/0051/240521

Ciudad de México, 25 de mayo de 2021

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**  
Título de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto regulatorio denominado **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA AL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 24 de mayo de 2021, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

A partir de lo anterior, una vez analizado el anteproyecto y el formulario con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la LGMR, **la CONAMER exige a la SE de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo, conforme a lo señalado por esa Secretaría en el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, lo siguiente:

*"El anteproyecto tiene como objetivo permitir la continuación de la aplicación de las disposiciones sobre tratamiento arancelario preferencial del Acuerdo de Continuidad Comercial y del Acuerdo relativo al Artículo 12 de Acuerdo de Continuidad Comercial, a efecto de otorgar certidumbre a las empresas mexicanas y británicas que comercian bienes y servicios."*

En ese contexto, y respecto a la justificación de que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, esa Secretaría señala lo siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimit.gob.mx](http://www.cofemersimit.gob.mx)



l



*“El Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Acuerdo de Continuidad Comercial), firmado el 15 de diciembre de 2020, y al Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fueron aprobados el 23 de abril de 2021 mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Cabe señalar que el último de los Acuerdos mencionados es parte integral del Acuerdo de Continuidad Comercial, por lo que ambos instrumentos iniciarán su vigencia al mismo tiempo, y se prevé que serán publicados el 1 de junio de 2021. El objetivo del Acuerdo de Continuidad Comercial es preservar las condiciones preferenciales relativas al comercio entre las partes que resultaron del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea sus Estados Miembros, por otra, hecho en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 (Acuerdo Global), el cual dejó de ser aplicable al Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021, luego de que el Reino Unido concluyera su proceso de retiro de la Unión Europea el pasado 31 de diciembre de 2020. La entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos necesarios de México y del Reino Unido, por lo que no fue factible hacer coincidir la fecha de terminación de la aplicación del Acuerdo Global, con respecto al Reino Unido, y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial. Por lo anterior, México y el Reino Unido alcanzaron el Acuerdo relativo al Artículo 12 de Acuerdo de Continuidad Comercial, con el propósito de dar certidumbre jurídica a las operaciones que realicen los importadores y exportadores de México y del Reino Unido durante el lapso del 1 de enero de 2021 a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial. El mencionado Acuerdo es respetuoso de la legislación y procedimientos internos aplicables a cada país. De tal manera que el Reino Unido hizo efectivas las disposiciones sobre trato arancelario preferencial del Acuerdo de Continuidad Comercial, a las operaciones comerciales realizadas entre ambos países a partir del 1 de enero de 2021, con independencia de la entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial, considerando los efectos de las mismas desde el 1 de enero de 2021. El Acuerdo de Continuidad Comercial hará factible la ampliación del acceso preferencial para productos agrícolas mexicanos con cupos que reflejan en mayor medida las corrientes de comercio actual con el Reino Unido. Por lo anterior, **es necesario permitir la continuación de la aplicación de las disposiciones sobre tratamiento arancelario preferencial** del Acuerdo de Continuidad Comercial y del Acuerdo relativo al Artículo 12 de Acuerdo de Continuidad Comercial, a efecto de otorgar certidumbre a las empresas mexicanas y británicas que comercian bienes y servicios. Por lo antes expuesto, se considera que la publicación del anteproyecto no crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hacen más estrictas las existentes; no modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares; no reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares..” (Énfasis añadido)*

Sobre el particular, la CONAMER opina que la propuesta regulatoria no crea costos de cumplimiento para los particulares, puesto que sólo se permite la continuación de la aplicación de las disposiciones sobre tratamiento arancelario preferencial.

En virtud de lo anterior, y con base en la información presentada por esa Secretaría, la Comisión opina que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.





Por lo anteriormente expuesto, se informa a la **SE** que puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

gjs

Última hoja de 3 de 3 páginas, del asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado: **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA AL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**





## Celia Perez Ruiz

---

**De:** Gilberto Lepe Saenz  
**Enviado el:** jueves, 3 de junio de 2021 04:30 p. m.  
**Para:** Celia Perez Ruiz  
**Asunto:** RV: Notificación Oficio CONAMER

**De:** Gestión de la UAF  
**Enviado el:** miércoles, 26 de mayo de 2021 05:49 p. m.  
**Para:** Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>  
**Asunto:** RE: Notificación Oficio CONAMER

Buen día,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: [gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx), **se emite el presente acuse de recibo**".

Gracias

UAF

**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



### Control de Gestión

**[gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx)**

Pachuca no. 189, Piso 11, Col. Condesa C.P. 06140,  
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel. 55 57 29 91 00  
Ext. 17027 y 17044.

**Unidad de Administración y Finanzas**

**De:** Gilberto Lepe Saenz  
**Enviado el:** miércoles, 26 de mayo de 2021 05:42 p. m.  
**Para:** Romr <[romr@economia.gob.mx](mailto:romr@economia.gob.mx)>; Gestión de la UAF <[gestionuaf@economia.gob.mx](mailto:gestionuaf@economia.gob.mx)>; Héctor Martín Garza González <[hector.garza@economia.gob.mx](mailto:hector.garza@economia.gob.mx)>

**CC:** Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Laura Aguirre Juárez <laura.aguirrej@economia.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>; Carlos Enrique García Tejeda <carlos.tejeda@economia.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Raúl Alejandro Díaz Ventura <raul.diaz@conamer.gob.mx>

**Asunto:** Notificación Oficio CONAMER

**LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

**Secretaría de Economía**

Presente

Se notifica oficio respecto a la respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado ***“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA AL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***

**Ref. 03/0051/240521**

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**